

SECRETARIA: Cali, 03 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el termino para contestar la demanda venció el pasado 01 de Noviembre de 2022 y el demandado contesto la demanda, dentro del término procesal, el 31 de octubre de la misma anualidad -archivo 17-; sin embargo a la misma no se le había dado el trámite correspondiente, debido a que no fue remitida del correo electrónico del apoderado williamortizg@yahoo.es, si no del correo electrónico celviram@gmail.com, quien no es parte dentro del presente asunto.

Además, se aportan distintas solicitudes a saber;

El 13 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte demandada, solicita se tengan en cuenta unos documentos como prueba -archivo 18-.

El 14 de diciembre de 2022, el apoderado de la parte demandante, Dr. Jaime Aponte Mera, presenta la renuncia al poder otorgado por la señora Mildred Polo Ortiz -archivo 19-.

El 16 de diciembre de 2022, se allega al correo electrónico del despacho, el poder otorgado por la señora Mildred Polo Ortiz, a una profesional del derecho -Archivo 20-. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 185

Santiago de Cali, febrero tres (03) de Dos mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00174-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que se allego, dentro del término correspondiente, el escrito contentivo de la contestación de la demanda, en nombre del demandado **EGIDIO CAICEDO CAICEDO**, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término de ley, presentando excepciones de mérito o fondo, que denomino:

"FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA SEÑORA MILDRED POLO ORTIZ. - FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. - INCAPACIDAD PARA CUBRIR LOS GASTOS SOLICITADOS. - COSA JUZGADA. - FRAUDE PROCESAL. - ABUSO DEL DERECHO, TEMERIDAD Y MALA FE. - LA INNOMINADA."

De las anteriores excepciones se dará traslado al demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del proceso.

De otro lado, el pasado 13 de diciembre de 2022, se aportó por parte del apoderado de la parte demandada, escrito con el que solicita sean tenidas en cuenta algunas pruebas, que manifiesta son conducentes, pertinentes y lógicas; dicho escrito se agregara a los autos para que obre, conste, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

Dentro de los escritos, presentados tenemos que el doctor Jaime Aponte Mera, presento escrito el 14 de diciembre de 2022, indicando que renunciaba al poder conferido por la demandante Mildred Polo Ortiz, igualmente aporta constancia del paz y salvo de sus honorarios. La cual se aceptara con la salvedad del Inc. 4º del artículo 76 del CGP.

Por último, tenemos que la demandante Mildred Polo Ortiz, confiere poder especial a la Doctora Erika Tatiana Forero de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso para que lo represente.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INCORPORAR a los autos y **tener por contestada la presente demanda** por parte de la demandada a través de apoderado judicial, por haberse realizado dentro del término de Ley, la cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

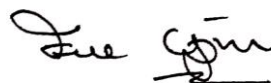
2.- De las excepciones de mérito propuestas por el demandado **EGIDIO CAICEDO CAICEDO** se dará traslado por el término de tres (03) días, conforme al artículo 391 del C.G.P.

3.- GLOSAR al expediente, el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

4.- ACEPTASE, la renuncia del poder que hace el doctor JAIME APONTE MERA, de conformidad con el Inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

5.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ERIKA TATIANA FORERO, abogada en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.975.781 de Yumbo, y T.P. No. 377.417 del C.S.J como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

MaDelos

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

2022-174

Notificado por Estado Electrónico No. 013
de Febrero 06 de 2023